



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/46/23
25 de octubre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 107 del programa

PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1992-1993

**Disposiciones administrativas y financieras en relación con
el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización
Internacional de Drogas**

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCION

1. En el párrafo 14 de la resolución 45/179 sobre el fortalecimiento de la estructura de las Naciones Unidas de fiscalización del uso indebido de drogas, la Asamblea General pidió al Secretario General que le informara en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar esa resolución. En su informe al respecto el Secretario General resume las medidas ya tomadas y señala orientaciones para el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (A/46/480). En el presente informe se tratan las disposiciones administrativas y financieras en relación con el Programa.

2. Asimismo, en el párrafo 10 del documento A/46/480 se indica que de la resolución 1991/38 del Consejo Económico y Social el Secretario General deduce que debe facultarse a la Comisión de Estupefacientes para ofrecer supervisión normativa y orientación a todas las actividades del Programa. Esa conclusión se ha tenido en cuenta al preparar las propuestas contenidas en este informe.

3. Las actividades del PNUFID se financian con recursos tanto del presupuesto ordinario como extrapresupuestarios. Atendiendo al deseo, manifestado por la Asamblea General, de que se establezca un criterio integrado en las actividades de las Naciones Unidas para la fiscalización de las drogas, se propone que en el futuro proyecto de presupuesto consolidado por programas se indique la totalidad de los recursos que se pondrán a disposición del PNUFID.

4. El Secretario General se propone mantener en estudio, en consulta con el Director Ejecutivo, las disposiciones administrativas y financieras para el Programa. Si la experiencia indica la necesidad, se presentarán cuando proceda propuestas revisadas.

II. DISPOSICIONES FINANCIERAS DEL FONDO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS

5. Dada la magnitud de los recursos extrapresupuestarios del Programa y las características específicas del propuesto Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (véase el documento A/46/480, párrafo 25), el Secretario General considera que el Fondo requiere un tratamiento especial mediante una reglamentación financiera separada y, en caso necesario, excepciones al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. Las características especiales que se proponen para el Fondo, en comparación con las actividades financiadas con cargo al presupuesto ordinario, incluyen un sistema de programación continua basada en la financiación anual; una distinción entre compromisos y obligaciones; y el establecimiento de una reserva general y de una reserva para programas. Además, la cuantía prevista del Fondo hace aconsejable, para un funcionamiento eficiente, conceder al Director Ejecutivo del Programa un grado máximo de autoridad descentralizada en lo que se refiere a cuestiones financieras y de personal.

6. Se propone que todos los gastos administrativos y de apoyo a los programas del nuevo Fondo, aparte de los financiados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, se carguen al Fondo mismo. Para ello, se prepararán y presentarán a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para que lo estudie y formule observaciones, un proyecto de presupuesto que cubra todos los gastos administrativos y de apoyo a los programas que se prevean. Luego, el proyecto de presupuesto y las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva se presentarían a la Comisión de Estupefacientes para su examen.

7. El Secretario General propone también que el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, aprobado por la Asamblea General por su resolución 456 (V) y enmendado por las resoluciones 950 (X) y 973 B (X), se aplica, con dos excepciones a la administración financiera del Fondo. La primera excepción se refiere al párrafo 6.7 que, junto con la No. 106.3 requiere que todos los fondos fiduciarios se administren con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, a menos que la Asamblea General disponga otra cosa. A este respecto se propone que los fondos fiduciarios dentro del Fondo se administren de acuerdo con la reglamentación financiera separada aplicable al Fondo, globalmente considerado. La segunda excepción se refiere a los párrafos 11.1 y 11.4, relativas a la contabilidad y presentación de las cuentas. Se propone que la Asamblea General encomiende esta responsabilidad al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, mientras que el Reglamento Financiero, en su forma actual, requiere que sea el Secretario General quien lleve la contabilidad. La cuantía prevista del Fondo y la necesidad de mantener una

estrecha fiscalización diaria de sus transacciones financieras sugiere la conveniencia de localizar la contabilidad central y la responsabilidad de la administración financiera del Fondo en la sede del Programa, es decir, en Viena.

8. Así pues, con sujeción a que la Asamblea General apruebe la propuesta anterior, el Secretario General se propone promulgar, de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en su forma enmendada, una reglamentación financiera separada para el Fondo. Esa reglamentación figura en el anexo al presente informe.

Comprobación interna de cuentas

9. La División de Auditoría Interna de las Naciones Unidas se encargará de las transacciones del Fondo sobre cuestiones de personal y financieras e informará al respecto al Director Ejecutivo. Se presentará al Secretario General una copia de los informes de la División de Auditoría Interna. Esos informes estarán sujetos, cuando sea necesario, al examen del Secretario General y del Director Ejecutivo, o en su nombre.

III. DISPOSICIONES DEL PROGRAMA EN MATERIA DE PERSONAL

10. El Reglamento de Personal y las resoluciones pertinentes adoptadas por la Asamblea General, así como el Estatuto del Personal y las instrucciones pertinentes promulgadas por el Secretario General se aplicará al personal que preste servicios al Programa de la misma manera que al resto de la Secretaría. El personal que actualmente preste servicios al Programa continuará rigiéndose por las condiciones de nombramiento y de servicio especificadas en sus cartas de nombramiento. No se verán afectados sus derechos adquiridos ni la posibilidad de ser nombrados para otros puestos de la Secretaría.

11. Entendiéndose que mantiene su autoridad para promulgar e interpretar el Reglamento y el Estatuto del Personal y para tomar las decisiones finales en las apelaciones y los casos disciplinarios, de conformidad con el Reglamento de Personal, y en las peticiones de compensación en virtud del Apéndice D del Estatuto del Personal, el Secretario General delegará plena autoridad en el Director Ejecutivo, encomendándole responsabilidad total por la aplicación, en nombre del Secretario General, del Reglamento y el Estatuto del Personal en cuanto se refiere a los funcionarios que presten servicios al Programa.

12. A tal fin, el Secretario General, en consulta con el Director Ejecutivo, establecerá una Junta de Nombramientos y Ascensos cuya composición, funciones y procedimientos serán comparables a los de la Junta de Promociones y Ascensos de la Sede, para que asesore al Director Ejecutivo en lo que se refiere al personal que presta servicios al Programa. El Director Ejecutivo asegurará que en el desempeño de sus funciones la Junta de Nombramientos y Ascensos del PNUFID actúe de conformidad con las decisiones de la Asamblea General y siga los mismos criterios y orientaciones que se establezcan para la Junta de Nombramientos y Ascensos de la Sede.

13. Los funcionarios que se nombren inicialmente se contratarán de modo específico para prestar servicios al Programa, y no a la Secretaría en general. Además, a partir del 1° de enero de 1992, los contratos a plazo fijo nuevos y renovados o las conversiones a nombramientos de carrera para cubrir puestos financiados por el Fondo, se limitarán a los servicios al Programa. El movimiento de personal, entre el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otros puestos de la Secretaría, que se menciona en este párrafo, estará sujeto a las mismas condiciones y disposiciones aplicables al personal que presta servicios a programas de las Naciones Unidas financiados mediante contribuciones voluntarias. Se enmendarán en consecuencia las reglas 104.13 d), 104.14 a), i) y 109.1 c), ii) b).

14. Así pues, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Personal, el Director Ejecutivo tendrá autoridad para nombrar funcionarios destinados exclusivamente a prestar servicios al Programa hasta la categoría D-1, para ascender al personal que preste servicios al Programa hasta esa categoría y para rescindir los nombramientos de los funcionarios hasta esa categoría, por servicio poco satisfactorio, entre otras razones, previo asesoramiento de la Junta de Nombramientos y Ascensos del PNUFID. Todos los nombramientos o ascensos a puestos superiores a la categoría D-1, o la rescisión de los contratos de personal de categoría superior a D-1 estará sujeta a una consulta previa con el Secretario General.

15. El principio de la contratación con una representación geográfica lo más amplia posible se aplicará al personal sufragado con cargo al Fondo, de conformidad con las directrices aprobadas para los programas financiados mediante contribuciones voluntarias. Ese personal figurará por separado en el informe anual del Secretario General a la Asamblea General sobre la composición de la Secretaría.

16. Los órganos administrativos establecidos por el Secretario General para que le asesoren en cuestiones relacionadas con el personal, como la Junta Mixta de Apelación, el Comité Mixto de Disciplina, la Junta de Reclamaciones y la Junta Consultiva de Indemnizaciones, tendrán jurisdicción por el personal que preste servicios al Programa.

IV. SITUACION DEL PROGRAMA EN MATERIA DE PERSONAL

17. En su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 (A/46/6/Rev.1, secc. 22, cuadro 22.4), el Secretario General indicaba los recursos de personal necesarios para el Programa, que incluía la conversión de dos puestos no permanentes de P-4, 1 de P-3 y 1 de servicios generales, en puestos de plantilla. Entonces no se hizo ninguna otra propuesta, ya que la reestructuración del Programa unificado estaba todavía en curso. La plantilla con cargo al presupuesto ordinario indicaba, pues, un puesto temporal de categoría SGA, 42 puestos del cuadro orgánico y categorías superiores y 28 puestos de servicios generales.

18. El puesto de categoría de Secretario General Adjunto que ocupa el Director Ejecutivo del Programa y que la Asamblea General aprobó en su cuadragésimo quinto período de sesiones, entraña una continuación de sus funciones. Se propone, por lo tanto, su conversión de temporal en puesto de plantilla.

19. El personal financiado con recursos extrapresupuestarios incluirá un total de 63 puestos (32 del cuadro orgánico y categorías superiores y 31 de servicios generales). Ese total comprende 23 puestos (12 del cuadro orgánico y 11 de servicios generales) financiados anteriormente por el FNUFUID y con recursos extrapresupuestarios de la División de Estupefacientes, y 36 puestos (19 del cuadro orgánico y categorías superiores y 17 de servicios generales) financiados anteriormente por el FNUFUID, mediante un acuerdo con el PNUD. Se proponen cuatro nuevos puestos financiados con recursos extrapresupuestarios: 1 de oficial mayor D-1 (para el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos en materia de Información) y 3 de servicios generales.

20. Además del personal de la Sede habrá 70 puestos en 15 oficinas exteriores (26 del cuadro orgánico y 44 de contratación local). Esos puestos no se considerarían parte de la plantilla y su número y categoría cambiaría según los programas de cooperación técnica a los que se presten servicios, permitiendo así un cierto grado de flexibilidad al asignar el personal a las diversas oficinas exteriores. Sin embargo, conviene señalar que la relación entre la sede del PNUFUID y sus operaciones sobre el terreno, se está examinando actualmente. El resultado requerirá una diversa estructura del personal de las oficinas exteriores.

21. Basándose en las consideraciones anteriores, la situación en materia de personal puede resumirse como sigue:

Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización
Internacional de Drogas

| | Cuadro orgánico | Servicios Generales | Total |
|-------------------------------|--------------------|------------------------|-------------------|
| Sede | | | |
| Presupuesto ordinario | 43 | 28 | 71 |
| Recursos extrapresupuestarios | 32 | 31 | 63 |
| Oficinas exteriores | | | |
| Recursos extrapresupuestarios | <u>26</u> | <u>44</u> | <u>70</u> |
| Total | <u>101</u> | <u>103</u> | <u>204</u> |

V. RESUMEN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS PARA SU ADOPCION
POR LA ASAMBLEA GENERAL

22. Teniendo en cuenta la nueva condición y las nuevas funciones del Programa, la Asamblea General quizás desee considerar la función de la Comisión de Estupeficientes como órgano encargado de la supervisión normativa y la orientación de todas las actividades del Programa.

23. En lo que se refiere al régimen financiero del Fondo, la Asamblea General quizás desee aprobar el establecimiento del fondo del PNUFID y su reglamentación financiera, mencionada en el párrafo 8 supra y anexa al presente documento.

24. En lo que se refiere a las cuestiones de personal, la Asamblea General quizá desee, en particular, tomar nota de las disposiciones descritas en el párrafo 13, que afectan al principio establecido en su resolución 1095 (XI), en virtud de la cual se aplicarán normalmente las condiciones de servicio del sistema común, sin distinción en cuanto a la fuente de fondos con los que se sufrague al personal, y las disposiciones descritas en el párrafo 15, que se refieren a orientaciones específicas para la aplicación del principio de la distribución geográfica en la Secretaría, establecido en la resolución 1852 (XVII).

25. La Asamblea General deseará quizás también aprobar la propuesta contenida en el párrafo 18 supra.

Anexo IPROYECTO DE REGLAMENTACION FINANCIERA DETALLADA DEL FONDO
DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACION
INTERNACIONAL DE DROGAS

ARTICULO I - CAMPO DE APLICACION

Regla xx1.1

La presente Reglamentación regirá las operaciones financieras del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (denominado en lo sucesivo el Fondo), en cumplimiento del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 45/179 de la Asamblea General. Se promulgan conforme al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas aplicará la presente Reglamentación en nombre del Secretario General. El Director Ejecutivo podrá delegar, según proceda, en otros funcionarios las atribuciones que le confiere la presente Reglamentación.

Regla xx1.2

Sólo podrán hacerse excepciones a la presente Reglamentación por decisión concreta y escrita del Director Ejecutivo, de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

Regla xx1.3

En cualquier materia no prevista expresamente en la presente Reglamentación, serán aplicables mutatis mutandis, las disposiciones pertinentes del documento ST/SGB/Financial Rules/---

ARTICULO II - EJERCICIOS ECONOMICOS

Regla xx2.1

Para asegurar la continuidad de la programación y la prestación de asistencia del Fondo a los proyectos, a los efectos de la utilización propuesta de los recursos y de la aceptación de compromisos con respecto a actividades de proyectos, el ejercicio económico tendrá la duración de cada proyecto según se especifique en el documento del proyecto.

Regla xx2.2

A los efectos de la realización y contabilización de los gastos en relación con actividades del programa (entre ellas las correspondientes a la reserva del programa y a los fondos fiduciarios) incluido el reembolso de los gastos conexos de apoyo de los organismos, el ejercicio económico será de un solo año civil.

Regla xx2.3

A los efectos de la utilización proyectada de los recursos así como de la realización y contabilización de los gastos en relación con el presupuesto de gastos administrativos y de apoyo al programa (el presupuesto bienal), el ejercicio económico será de dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año par.

ARTICULO III - CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

Regla xx3.1

Podrán aceptarse contribuciones voluntarias de gobiernos y fuentes intergubernamentales y no gubernamentales para fines conformes con los del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

Regla xx3.2

Las contribuciones voluntarias se aceptarán sin que su uso se limite a un proyecto o un fin específicos. El Director Ejecutivo podrá hacer excepciones a esta regla e informará al respecto a la Comisión de Estupefacientes. Los fondos aportados para fines especificados por el donante se tratarán como fondos fiduciarios de conformidad con la regla 5.4. Las contribuciones que puedan entrañar directa o indirectamente obligaciones financieras inmediatas o mediatas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas sólo podrán aceptarse con la aprobación de la Asamblea General.

Regla xx3.3

Las contribuciones voluntarias se aceptarán en monedas fácilmente utilizables por el Fondo, compatibles con las necesidades de eficacia y economía en las operaciones, o convertibles en la mayor medida posible en monedas que el Fondo pueda utilizar fácilmente. El Director Ejecutivo podrá señalar a la atención de los gobiernos y otros posibles donantes la moneda o monedas que se necesitan para la ejecución de las actividades del Fondo. Podrá negociar con los gobiernos contribuyentes la convertibilidad o reconversión de las contribuciones voluntarias.

Regla xx3.4

Las contribuciones voluntarias que el Fondo acepte se acreditarán a la cuenta del Fondo.

ARTICULO IV - INGRESOS DIVERSOS

Regla xx4.1

Constituyen ingresos diversos todos los ingresos del Fondo que no sean:

- a) Contribuciones voluntarias;
- b) Reembolsos directos de gastos.

Regla xx4.2

Las pérdidas y ganancias por diferencias cambiarias que origine el pago de las contribuciones voluntarias de los gobiernos se debitarán o acreditarán a esas contribuciones. Todos los demás ajustes por diferencias cambiarias se asentarán por separado y se clasificarán bajo el rubro de ingresos diversos.

Regla xx4.3

Los débitos o créditos que se originen después de cerradas las cuentas de un proyecto se contabilizarán bajo el rubro de ingresos diversos.

Regla xx4.4

El producto de la venta del equipo de un proyecto se acreditará en las cuentas de ese proyecto como reducción de los gastos, siempre que las cuentas sigan abiertas. Si se han cerrado, el producto se acreditará en la cuenta del Fondo como ingresos diversos.

ARTICULO V - CUENTA DEL FONDO

Regla xx5.1

Se establecerá una cuenta del Fondo en la que se acreditarán todos los recursos, de la que se deducirán todas las asignaciones y a la que se cargarán todos los gastos que se hagan en nombre del Fondo.

Regla xx5.2

Dentro de la cuenta del Fondo se mantendrán cuentas separadas para:

- a) Una reserva financiera;
- b) Una reserva del programa del Fondo;
- c) Otras reservas;
- d) Cualquier fondo fiduciario establecido por la Comisión de Estupefacientes o por el Director Ejecutivo.

Regla xx5.3

Se establecerá un capital de operaciones con los recursos en efectivo de la cuenta del Fondo.

Regla xx5.4

La Comisión de Estupefacientes o el Director Ejecutivo podrán establecer fondos fiduciarios para fines específicos conformes con las políticas, objetivos y actividades del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas. Las contribuciones que se acepten para fines especificados por los donantes se tratarán como fondos fiduciarios. No se contraerán compromisos para actividades relacionadas con los fondos fiduciarios, a menos que se hayan recibido del donante o donantes fondos suficientes para financiar esos compromisos y no antes de recibirlos o se haya acordado un calendario de pagos que incluya tales compromisos. El Director Ejecutivo informará anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre las contribuciones a los fondos fiduciarios que haya aceptado de fuentes no gubernamentales por un monto superior a los 100.000 dólares. Los procedimientos para establecer y administrar los fondos fiduciarios se adaptarán a los promulgados por el Secretario General para los fondos fiduciarios de cooperación técnica de las Naciones Unidas. Los fondos fiduciarios establecidos por el Director Ejecutivo se pondrán en conocimiento de la Comisión de Estupefacientes por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

ARTICULO VI - CUSTODIA DE LOS FONDOS

Regla xx6.1

El Secretario General se encargará de la custodia de los fondos en la cuenta del Fondo y designará el banco o bancos en que se depositarán los fondos.

Regla xx6.2

El Secretario General podrá delegar en el Director Ejecutivo esa autoridad con respecto a la custodia de los fondos, incluida la de designar los bancos en los que se depositarán los haberes del Fondo, para facilitar la gestión eficiente y apropiada del Fondo; de esa delegación se acusará recibo por escrito.

Regla xx6.3

En lo que respecta al recibo, gestión y desembolso de los fondos, serán aplicables al Fondo, mutatis mutandis, las Reglas 108.1 a 108.12 de la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

ARTICULO VII - INVERSION DE FONDOS

Regla xx7.1

Habida cuenta de los objetivos del Fondo y teniendo presentes las necesidades de sus operaciones según decida el Director Ejecutivo, los fondos que no se necesiten inmediatamente podrán ser invertidos por el Secretario General en consulta con el Director Ejecutivo.

Regla xx7.2

Los ingresos obtenidos de las inversiones distintas de los fondos fiduciarios se acreditarán como ingresos diversos en la cuenta del Fondo. Los ingresos obtenidos de las inversiones en fondos fiduciarios se acreditarán a los respectivos fondos fiduciarios, a menos que se especifique otra cosa.

ARTICULO VIII - FINANCIACION DEL PROGRAMA DEL FONDO

Regla xx8.1

Los recursos financieros del Fondo estarán siempre disponibles en la mayor medida posible para los fines del programa del Fondo, con sujeción únicamente al mantenimiento constante de una reserva financiera. Una vez hechas las asignaciones anuales para los gastos de apoyo al programa y los gastos administrativos del Fondo, todos los recursos no comprometidos o reservados para otros fines podrán utilizarse para actividades de proyectos.

Regla xx8.2

Se establecerá una reserva financiera, cuya cuantía determinará de vez en cuando la Comisión de Estupefacientes, previa recomendación del Director Ejecutivo. La finalidad de la reserva financiera será garantizar la liquidez e integridad financieras del Fondo, compensar las corrientes desiguales de efectivo y satisfacer otras necesidades similares que pueda decidir la Comisión de Estupefacientes. Esta someterá a un examen constante la cuantía y la composición de la reserva financiera, teniendo en cuenta los ingresos y los gastos estimados para el siguiente ejercicio económico.

Regla xx8.3

Se establecerá una reserva del programa del Fondo para hacer frente a necesidades imprevistas, financiar proyectos o fases de proyectos no previstos y atender a otros fines que pueda decidir de vez en cuando la Comisión de Estupefacientes.

**ARTICULO IX - EL PRESUPUESTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y
DE APOYO AL PROGRAMA**

Regla xx9.1

El Director Ejecutivo preparará un presupuesto que incluirá todos los gastos previstos del Fondo para fines administrativos y apoyo del programa (distintos de los sufragados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas) en una forma que se adapte a los reglamentos, las normas, las políticas y las prácticas presupuestarias pertinentes de las Naciones Unidas. El presupuesto podrá contener disposiciones para imprevistos.

Regla xx9.2

El proyecto de presupuesto se presentará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para que ésta lo examine y formule observaciones. Luego, el proyecto y las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva se presentarán a la Comisión de Estupefacientes.

Regla xx9.3

El Director Ejecutivo podrá presentar a la Comisión de Estupefacientes estimaciones presupuestarias suplementarias preparadas de forma que se adapten al presupuesto, junto con las observaciones y recomendaciones que sobre ella haya hecho la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

Regla xx9.4

Una vez examinado y aprobado por la Comisión de Estupefacientes, el presupuesto constituirá una autorización al Director Ejecutivo para contraer obligaciones y efectuar pagos sin rebasar los montos que en él figuran. En lo que respecta a la administración del presupuesto bienal serán aplicables, mutatis mutandi, las reglas 110.1 a 110.9 de la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

ARTICULO X - ASIGNACION DE FONDOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO

Regla x10.1

El Director Ejecutivo podrá asignar fondos para realizar las actividades del programa del Fondo de conformidad con las directrices de la Comisión de Estupefacientes sobre la política al respecto.

Regla x10.2

El Director Ejecutivo podrá asignar fondos para hacer frente a los gastos correspondientes a las siguientes categorías principales:

- a) Actividades del programa del Fondo;
- b) Actividades de la reserva del programa del Fondo;
- c) Actividades de fondos fiduciarios;
- d) Gastos administrativos y de apoyo al programa.

Regla x10.3

Las asignaciones hechas por el Director Ejecutivo para las actividades del programa, de la reserva del programa y de los fondos fiduciarios constituirán la asistencia del Fondo a los proyectos prevista en los presupuestos de los proyectos que figuran en los documentos de proyectos aprobados o en instrumentos similares. A los efectos de la Regla x10.4, el presupuesto de un proyecto se presentará desglosado por años.

Regla x10.4

Una asignación hecha por el Director Ejecutivo que autorice a realizar gastos o a contraer compromisos, constituirá el límite máximo de los gastos para el año correspondiente y de los compromisos para los años siguientes por lo que se refiere a la asistencia del Fondo al proyecto para el que se haga la asignación.

Regla x10.5

Cuando en algún aspecto importante el presupuesto de un proyecto ya no refleje circunstancias ni previsiones reales, se revisará en consecuencia. Toda revisión del presupuesto de un proyecto requerirá la aprobación del programa y del organismo de ejecución. Cuando una revisión suponga un aumento de la cantidad asignada, se necesitará además la aprobación del gobierno receptor.

Regla x10.6

Una asignación podrá dedicarse a cubrir gastos y compromisos durante el período que dure el proyecto a que se refiere. Una vez terminadas las operaciones del proyecto, se revisará el presupuesto a fin de que refleje los gastos reales efectuados, y ese presupuesto revisado constituirá la asignación definitiva de la asistencia del Fondo al proyecto. La asignación definitiva podrá seguir utilizándose durante el período de tiempo necesario para

satisfacer cualquier obligación pendiente del proyecto. Normalmente, ese período no sobrepasará los 12 meses a partir del mes en que terminen las operaciones del proyecto. Cuando se hayan pagado todas las obligaciones con cargo a la asignación final, el proyecto quedará concluido financieramente y cualquier saldo restante revertirá a la cuenta del Fondo o, en el caso de actividades de fondos fiduciarios, al fondo fiduciario correspondiente, y se clasificará como ingresos diversos.

Regla x10.7

Después de la conclusión financiera del proyecto, cualquier desembolso o reembolso imprevisto y cualquier déficit o ahorro que ocasione la liquidación de obligaciones se debitará o acreditará, según proceda, a la cuenta del Fondo o, si se trata de actividades de fondos fiduciarios, al fondo fiduciario correspondiente, bajo el rubro de ingresos diversos. Tales ajustes netos en relación con un proyecto financieramente concluido que sobrepasen los 25.000 dólares, se comunicarán al Director Ejecutivo.

Regla x10.8

Las asignaciones para el presupuesto bienal de los gastos administrativos y de apoyo a los programas podrán utilizarse durante los 12 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico a que se refieren, en la medida en que sean necesarias para satisfacer obligaciones por el suministro de bienes y prestación de servicios durante el ejercicio y para liquidar cualquier otra obligación pendiente del ejercicio económico. El saldo de las asignaciones se devolverá a la cuenta del Fondo y se clasificará como ingresos diversos.

Regla x10.9

Los funcionarios o consultores cuyos emolumentos se paguen con cargo a los recursos del Fondo podrán contratarse únicamente con autorización escrita del Director Ejecutivo y sin exceder la asignación presupuestaria u otros límites aprobados a tal fin. El nombramiento de esos funcionarios y consultores se limitarán al servicio en el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas. El Director Ejecutivo, o los funcionarios a los que él delegue atribuciones para ello, serán responsables de asegurar que las condiciones de empleo de los funcionarios o consultores se adecúen a las condiciones establecidas en el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.

ARTICULO XI - CONTRATACION Y COMPRAS

Regla x11.1

Cuando en el presupuesto de gastos administrativos y de apoyo al programa o en los presupuestos de los proyectos se prevea el suministro por el Fondo de equipo, bienes o servicios, el Director Ejecutivo será responsable de las

compras del equipo y suministros y de la contratación de los servicios. Para ello puede concertar un acuerdo con las Naciones Unidas o con uno o varios organismos de ejecución, a fin de utilizar sus servicios de compras, en cuyo caso se aplicarán el reglamento y los procedimientos financieros apropiados de la organización correspondiente. Las actividades de adquisición que no estén previstas en los mencionados acuerdos se regirán por las normas y los procedimientos promulgados por el Director Ejecutivo; tales normas y procedimientos se ajustarán a las Reglas 110.16 a 110.24 de la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

ARTICULO XII - FISCALIZACION INTERNA

Regla x12.1

Únicamente los funcionarios designados por el Director Ejecutivo como oficiales aprobadores podrán aprobar obligaciones para su asiento en la contabilidad. Todas esas obligaciones deberán ser debidamente certificadas por los oficiales certificadores designados por el Director Ejecutivo a tal efecto. Excepto en el caso de pequeñas oficinas locales, ninguna persona desempeñará simultáneamente las funciones de oficial aprobador y oficial certificador.

Regla x12.2

El Director Ejecutivo podrá efectuar a título graciable los pagos no superiores a 40.000 dólares que estime necesarios en interés del Fondo, a condición de que se presente a la Asamblea General y a la Comisión de Estupefacientes, junto con la contabilidad, un estado de esos pagos. Podrán hacerse pagos a título graciable en los casos en que, aun cuando en opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas el Fondo no tenga al respecto ninguna responsabilidad jurídica, exista una obligación moral tal que convenza hacer tales pagos en interés del Fondo.

ARTICULO XIII ORGANISMOS DE EJECUCION

Regla x13.1

El Director Ejecutivo podrá encomendar a las entidades siguientes la ejecución de la asistencia del Fondo a proyectos:

- a) Gobiernos receptores;
- b) Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones que pertenezcan o lleguen a pertenecer al sistema de las Naciones Unidas;
- c) Instituciones gubernamentales e intergubernamentales u organismos que no pertenezcan al sistema de las Naciones Unidas;

d) Organizaciones no gubernamentales;

e) El propio Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

Una entidad a la que se le haya encomendado esa función se denominará organismo de ejecución del proyecto.

Regla x13.2

En consulta con el gobierno o los gobiernos receptores y con su acuerdo, el Director Ejecutivo designará un organismo de ejecución único para cada proyecto. Con el acuerdo del gobierno o los gobiernos receptores y del programa, el organismo de ejecución designado podrá asociarse con otro u otros organismos para la realización del proyecto. Se preparará un documento para cada proyecto.

Regla x13.3

En el acuerdo entre el organismo de ejecución y el programa figurarán:

a) Los respectivos cometidos del organismo de ejecución y del programa en la formulación, ejecución, vigilancia y evaluación del proyecto;

b) Disposiciones para el desembolso de fondos, incluido el reembolso al organismo de ejecución de los gastos de apoyo;

c) Disposiciones para la comprobación interna y externa de cuentas, informes financieros y no financieros, y otras actividades necesarias en relación con la responsabilidad por los haberes del Fondo;

d) Cualquiera otra disposición necesaria para que el Director Ejecutivo siga la ejecución de los proyectos o que de algún otro modo le permita ejercer su responsabilidad.

Regla x13.4

Las asignaciones que el Director Ejecutivo haga a los organismos de ejecución para la realización de los proyectos serán administradas por esos organismos de ejecución con arreglo a sus respectivos reglamentos, normas, procedimientos y prácticas financieras.

Regla x13.5

El Director Ejecutivo obtendrá de cada organismo de ejecución seguridades de que llevará la contabilidad y los registros necesarios para poder informar sobre el estado financiero de los fondos obtenidos del programa, incluyendo,

en particular, el total de las asignaciones registradas, los desembolsos, las obligaciones pendientes, los compromisos contraídos, el efectivo disponible y otros datos financieros.

ARTICULO XIV - CONTABILIDAD

Regla x14.1

El Director Ejecutivo llevará todas las cuentas y registros que sean necesarios para poder informar del estado de cuentas del Fondo a la Comisión de Estupefacientes y a la Asamblea General.

Regla x14.2

Los informes financieros sobre la cuenta del Fondo se presentarán en dólares de los EE.UU. Sin embargo, los libros de contabilidad se podrán llevar en la moneda o las monedas que el Director Ejecutivo considere necesario.

Regla x14.3

El Director Ejecutivo preparará las cuentas bienales, donde se indique el estado de la cuenta del Fondo y se incluyan cuadros explicativos, y certificará que son correctas. El Director Ejecutivo presentará estas cuentas bienales a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas a más tardar el 31 de marzo siguiente a la terminación del año correspondiente.

Regla x14.4

Los tipos de cambio operacionales serán los que establezca el Secretario General, que los comunicará al Director Ejecutivo.

Regla x14.5

Cuando se haya revisado el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas para una moneda determinada, el Director Ejecutivo reevaluará el saldo en efectivo y otros activos o pasivos en esta moneda y debitará o acreditará el ajuste cambiario a una cuenta central, cuyo saldo se clasificará al final del año bajo el rubro de ingresos diversos. Los ajustes cambiarios resultantes del pago de las contribuciones de los gobiernos se asentarán por separado de los ajustes cambiarios resultantes de otras operaciones y se imputarán a esas contribuciones.

Regla x14.6

Para asentar en la cuenta del Fondo las contribuciones voluntarias prometidas en monedas distintas del dólar de los EE.UU. se utilizará el tipo de cambio operacional vigente en la fecha en que se utilice la contribución prometida.

Regla x14.7

Para asentar todas las demás operaciones en la cuenta del Fondo, se utilizará el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en la fecha de la operación.

ARTICULO XV - COMPROBACION DE CUENTAS

Regla x15.1

Las cuentas en que se indique el estado de la cuenta del Fondo con la opinión y el informe de comprobación de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, se transmitirá al Director Ejecutivo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, la Comisión de Estupefacientes y la Asamblea General.

ARTICULO XVI - DISPOSICIONES GENERALES

Regla x16.1

Todo funcionario del programa es responsable ante el Director Ejecutivo de la legalidad de sus acciones en el desempeño de sus funciones oficiales. Todo funcionario que tome medidas contrarias a la presente Reglamentación o a las instrucciones administrativas relacionadas con ella, puede ser considerado personal y financieramente responsable de las consecuencias de tales medidas.

Regla x16.2

La presente Reglamentación podrá ampliarse mediante instrucciones administrativas del Director Ejecutivo.

Regla x16.3

La presente Reglamentación entrará en vigor a partir del 1° de enero de 1992. Si fuera necesario, por razones de coherencia, efectuar un cambio en ella para adecuarla a un cambio que la Asamblea General introduzca en el Reglamento Financiero, la fecha de entrada en vigor de ese cambio en la Reglamentación será la misma que la del cambio de la disposición correspondiente del Reglamento.

